

RESUMEN SOBRE TORTURA

“CASO YO SOY 132, OAXACA”

Nombre de las víctimas: JUAN MANUEL NAVARRO CONTRERAS, OMAR PEREZ TELLEZ Y MARCO ANTONIO MARIANO GUZMAN.

Fecha del Hecho: 22 de julio del año 2012

Lugar de detención arbitraria: Centro histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Lugar donde se cometió la tortura: Separos del cuartel de la Policía Municipal

Descripción de los autores de la violación: Diversos funcionarios públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entre ellos: Agentes policiacos al mando del Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a cargo del **Cap. Cuauhtémoc Zuñiga Bonilla**, que es el cuerpo preventivo de seguridad bajo el mando directo del Presidente Municipal, **Luis Ugartechea Begue**. El Juez Municipal del primer turno **José Alfredo Morales Camera** y el medico adscrito al juez calificador, que se negó a indagar sobre las lesiones que las personas detenidas presentaban.

El Director General Jurídico del municipio, **Rafael Orvañanos Corres**, dependiente del Secretario Municipal **Omar Adrián Heredia Mariche**, quienes tienen responsabilidad por omisión.

Y el Visitador de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: **Adelfo Alberto Barranco Chagoya** quien se abstuvo de certificar el estado en que se encontraban las personas detenidas.

ANTECEDENTES.

Durante la realización de las campañas presidenciales del reciente proceso electoral, a partir del mes de abril iniciaron una serie de protestas en contra del candidato Enrique Peña Nieto, candidato del PRI a la presidencia del país. En su visita a la Universidad Iberoamericana, el candidato aceptó su responsabilidad por los hechos de violaciones a los derechos humanos en San Salvador Atenco; de esta indignación surgió un movimiento estudiantil llamado #YoSoy132 que tuvo replicas en todo el país, incluyendo Oaxaca.

En Oaxaca el movimiento fue atacado un par de veces por militantes priistas antes de las elecciones del 1o de julio. Después de las mismas los ataques continuaron, desde los medios de comunicación y por autoridades locales y federales. Es de mencionar que las demandas del movimiento se transformaron, inicialmente pedían elecciones limpias, con un árbitro imparcial y con medios de comunicación críticos.

Después de las elecciones, donde aportaron pruebas de las irregularidades ante el Instituto Federal Electoral, definió una agenda más amplia para la democratización del país.

El 22 de julio, al término de una marcha del movimiento convocada a nivel nacional y también replicada en Oaxaca, fueron detenidas 24 personas, entre ellos dos menores de edad, en su mayoría jóvenes estudiantes, algunas en inmediaciones del cuartel de la policía municipal y otras más en el centro de la ciudad con exceso de violencia y sin informarles del motivo de la detención, fueron usados gases lacrimógenos y se realizaron cateos a domicilios particulares. Una vez detenidos, fueron sometidos a actos de violencia verbal y psicológica, incluyendo tortura. Con posterioridad, personal del municipio de Oaxaca informó a los medios de comunicación que las detenciones se debieron al daño a un vehículo Kodiak, cinco motocicletas y lesiones a 4 policías. Solo pudo verificarse el daño al parabrisas de un vehículo propiedad del Municipio. Es de hacer notar que la mayoría de los detenidos fueron jóvenes, sector que en nuestro estado se encuentra estigmatizado y criminalizado.

Descripción de la forma de tortura utilizada o de cualquier lesión producida.

Las formas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes identificadas durante las detenciones del 22 de julio van desde la utilización de posturas forzadas, toques eléctricos, quemaduras en diversas partes del cuerpo ocasionadas con picana eléctrica, golpes, humillaciones, impedimento para ir al baño, acoso y violencia sexual contra las mujeres, fueron sometidos a tratos y amenazas que menoscabaron su capacidad de decisión o de su juicio, fueron incomunicados por tres horas y negada la información sobre su detención a sus familiares, estas prácticas infligidas intencionalmente por parte de funcionarios municipales, ya sea como perpetradores directos o con su aquiescencia; con el objeto de “castigarles corporalmente”, castigos todos los antes descritos que son sanciones ilegítimas, pues estas prácticas punitivas están fuera de los principios generales del derecho internacional.

“Luego pasó uno de los policías y me empezó a dar toques con una como macana en la espalda, yo gritaba, y luego me callaba para que no me siguieran maltratando, luego me dijeron ahorita vas a ver porque dañaste la Kodia, tu eres el líder insistían, me echaron agua encima y me pusieron nuevamente los toques con la macana me quemaron y entonces empecé a temblar. No me podía calmar ni controlar el movimiento de mi cuerpo, los policías se reían y me decían porque tiembles puto. Sentía miedo por que no sabía que mas me podían hacer, después de más de dos horas de estar en esa posición incómoda, me pararon pero las piernas no me respondían no las sentía porque la posición en la que me mantuvieron hizo que se me durmieran.” (Testimonio)

De igual manera los y las detenidas sufrieron tortura psicológica pues fueron amenazados de muerte, o de causarles un mal mayor en su integridad. Su objetivo consistió en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de las personas sino también enviar un mensaje al movimiento social.

“Durante un buen rato estuve temblando sin poderme controlar, y atemorizado por todo lo que me habían hecho, sentía que mi corazón se iba a salir, y pensaba en la angustia de mis familiares, me tomaron fotos y me preguntaron varias veces mi nombre y dirección, después me metieron a una celda con otros muchachos, ya estuve un poco menos intimidado porque ya había una persona de derechos humanos, sin embargo estábamos amontonados por que la celda era pequeña y no me dejaron ir al baño, hasta que unas horas después me sacaron de la celda, me entregaron mis pertenencias y me dejaron salir”. (Testimonio)

Respecto a la atención médica que las personas detenidas deben recibir para la certificación de sus lesiones, es de comentar que l@s detened@s fueron sometidas a una revisión médica donde no se indago

suficientemente sobre el origen de las lesiones que vari@s de ell@s presentaban visiblemente, y que fueron ocasionadas por parte de policía municipal. Dejando de lado tal información, tanto Juez Municipal adscrito y médico en turno el día de los hechos, no dieron parte a las autoridades competentes sobre esas lesiones y demás formas de violencia cuando era su responsabilidad asegurar la plena protección a las personas bajo su custodia, Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, esta la relativa a que el medico deberá informar cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por cualquier modalidad de la reclusión, contrario a ello los certificados médicos no contienen las lesiones graves que les fueron causadas a los jóvenes en el caso concreto.

Es de resaltarse que el uso excesivo de la fuerza y las armas no se justifica en el caso concreto, pues el actuar de los funcionarios encargados de la seguridad, debieron actuar en proporción a la gravedad del delito, pero en el caso, el daño solo fue un parabrisas roto del vehículo de motor propiedad Municipal, pues no hubo otro daño, la puerta del cuartel no se encontraba dañada y los vehículos que se encontraban en el lugar ninguno fue dañado, es decir, el daño causado no justifica el operativo que se generó, el temor que los cuerpos de seguridad municipal provocaron en la población civil que caminaba por las calles, pues los disparos de gas lacrimógeno hicieron que toda la gente corriera desesperada a resguardarse, peor aun cuando después de haber allanado un domicilio, usando excesivamente la fuerza, tratan de justificar su actuación, que esta totalmente fuera de todo principio sobre el empleo de la fuerza.

Legislación infringida. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención americana de Derechos Humanos, Ley para Prevenir la Tortura del Estado de Oaxaca, principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Presenta: Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha
contacto@codigodh.org